

Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública
Fecha (dd/mm/aa):	<i>14 de noviembre de 2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.6.1.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD.

De conformidad con los artículos 343 y 344 de la Constitución Política, la entidad nacional de planeación que señale la ley tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine. Así mismo, podrá ejercer de manera selectiva, la evaluación respecto de cualquier entidad territorial.

Con la expedición de la Ley 152 de 1994, se estableció la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo que, en el artículo 27, señala la obligación del Departamento Nacional de Planeación (DNP) de mantener actualizada la información que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. A su vez, el artículo 29 señala que le corresponde al DNP, diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos, y condiciones para realizar la evaluación.

De igual manera, según el mandato del artículo 49 de la Ley Orgánica citada, el apoyo técnico y administrativo para las entidades territoriales se da a través de sus organismos de planeación, los cuales organizarán y pondrán en funcionamiento los bancos de programas y proyectos, y los sistemas de información para la planeación. Asimismo, corresponde al DNP organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos.

Por otra parte, el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020, establece que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación. De igual manera, señala que el funcionamiento de este Banco será definido por el reglamento que para tales efectos expida el DNP.

Sumado a lo anterior, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019, que modifica el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, la programación presupuestal debe orientarse a resultados y promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, así como establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto, y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. A su vez, esta disposición señala que la información sobre la programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial deberá reportarse a través del sistema de información unificada establecido para tal fin, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el DNP.

En el marco de la normatividad anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2104 de 2023, por el cual se sustituye el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082

de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de fortalecer el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP). De esta manera, se estableció un marco normativo que orienta el funcionamiento de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) como la herramienta operativa para la gestión de los proyectos de inversión pública, y su visualización con fines de control social por todos los interesados.

El artículo 2.2.6.1.8. del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) es la herramienta informática del SUIP que soporta la gestión de los proyectos de inversión pública; así mismo, señala que la administración funcional y técnica de la PIIP estará a cargo del DNP.

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.9. del decreto 1082 de 2015 señala que el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública es el conjunto de proyectos de inversión pública viables e identificados con un código BPIN, que se encuentran registrados en la PIIP. Este Banco debe contener la información integrada de los siguientes sistemas de información:

1. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional y el Banco Nacional de Programas y Proyectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 152 de 1994 y por el artículo 9 del Decreto 111 de 1996.
2. La Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, que integra los sistemas de información de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 152 de 1994.
3. El Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, conforme al artículo 136 de la Ley 2056 de 2020.
4. Los demás bancos de proyectos de inversión pública que se determinen según los lineamientos establecidos por el DNP.

En cumplimiento de lo anterior, el inciso segundo del artículo 2° del Decreto 2104 de 2023, establece que: *“El Departamento Nacional de Planeación definirá y comunicará a los diferentes actores, usuarios y comunidad en general, un protocolo para la implementación gradual de la PIIP, el cual incluirá, entre otros, los lineamientos para la transición y operación de la plataforma. Dicha transición no podrá superar el 31 de diciembre del año 2024; entre tanto, los procesos que se encuentren en trámite continuarán su gestión en la plataforma del Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP)”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario exponer un contexto general de cómo se ha venido trabajando a lo largo de los años en el Fortalecimiento del Sistema de Inversión Pública, así:

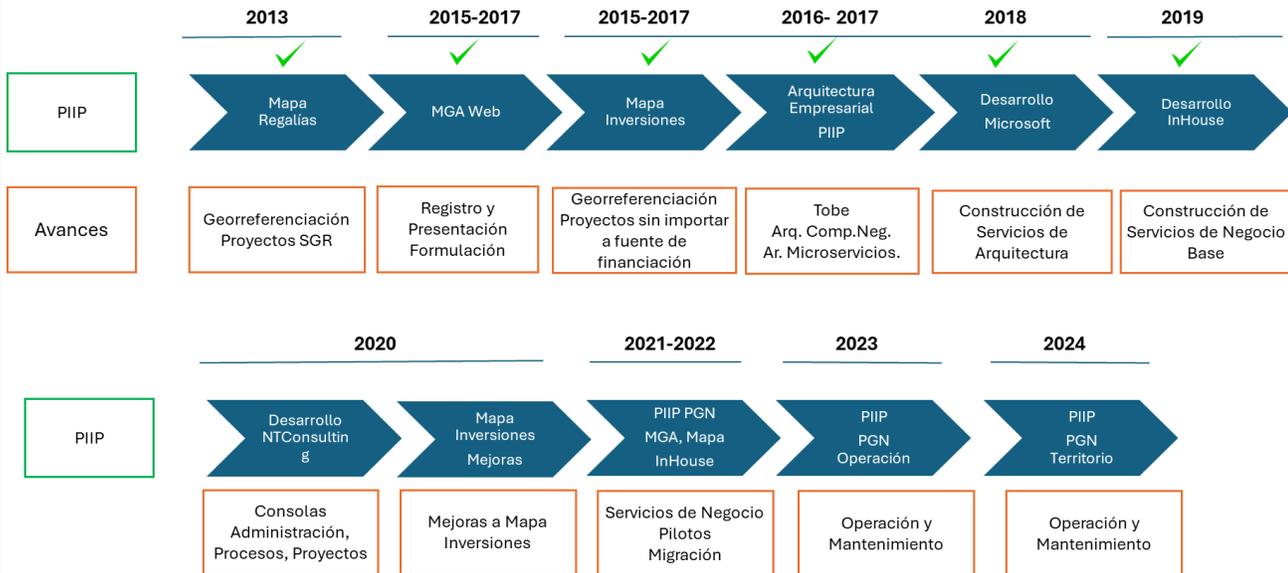
A. Recuento histórico del avance del Programa para el Fortalecimiento del Sistema de Inversión Pública

El Conpes 3751 de 2013, denominado “Programa para el Fortalecimiento del Sistema de Inversión Pública”, enmarca una apuesta para todo el Sistema de Inversión Pública del país, para mejorar la eficiencia y transparencia en la asignación y uso de los recursos destinados a la inversión pública. En el marco de este Programa, se identifican los siguientes productos:

- Modelo de presupuesto orientado a resultados
- Modelo único de seguimiento a la Inversión Pública
- Actualización del Decreto 1082 de 2015
- Nueva MGA Web

- Mapa Inversiones
- Plataforma Integrada de Inversión Pública nacional y territorial
- Mesa de ayuda técnica y funcional de inversión

A nivel tecnológico, en la gráfica se muestran los avances obtenidos:



Fuente: Elaboración SBPPIN – DNP

Para llevar a cabo el producto tecnológico denominado Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP, en diciembre de 2015 se celebró el contrato con Branch Microsoft Colombian Inc, con el objeto de “Realizar el diseño de la Plataforma Integrada de Inversión Pública utilizando metodologías de arquitectura empresarial y construir las funcionalidades priorizadas por el DNP, bajo la modalidad de fábrica de software¹” el cual cerró el 30 de julio de 2018². Se cumplió con la realización del estado actual de aplicaciones, datos y negocio, la definición de la visión de la PIIP y el diseño del deber ser de la misma³.

En 2019 se buscó continuar el proyecto a través de una firma consultora. Sin embargo, no se logró avanzar en la contratación⁴. Es en la vigencia 2020 que se seleccionó a la sociedad

¹ Fuente contrato entre el DNP y Branch Microsoft Colombian Inc, expediente de Orfeo 201564001401600067, DNP – OR – 067 – 2015 y SGR – 060 – 2015. Este contrato está financieramente respaldado por el crédito BID 2977/OC-CO y aporte local. El alcance del crédito incluye, además de los temas tecnológicos, componentes asociados a la asistencia técnica y gestión del cambio.

² Radicado 20186630408492 cierre de contrato, expediente de Orfeo 201564001401600067.

³ Observaciones al avance del producto “Plataforma integrada de Inversión pública” del proyecto con BPIN 2013011000023, consultado en el SPI.

⁴ La exposición de las razones por las cuales no fue posible contratar una firma consultora en ese año se encuentran plasmadas en el “Resumen ejecutivo” del proyecto con BPIN 2018011000674. Consulta de la información en SPI.

Consortio NT Consult⁵, con la cual se avanzó en microservicios de la aplicación, configuración PIIP y funcionalidades operativas de la aplicación Backbone⁶.

En 2021 se inició el desarrollo “inhouse” de los servicios de negocio y formularios para el usuario. Así, el 10 de enero de 2023 entró en operación la PIIP para las entidades del PGN, con una cobertura de 1.500 proyectos y 300 entidades aproximadamente. El 16 de septiembre de 2024 entró en operación la PIIP para las entidades territoriales, donde se gestionan los proyectos financiados con recursos propios y del SGP. Se está realizando una entrada escalonada, hasta lograr una migración completa de 1.134 entidades en noviembre de 2024 y 50.000 proyectos aproximadamente.

Los proyectos de inversión que han respaldado la ejecución de estos requerimientos se relacionan a continuación:

Periodo	BPIN	Nombre del proyecto
2013 - 2018	2013011000023	Fortalecimiento de la planeación y coordinación de las políticas e inversión pública para la gestión del desarrollo territorial. Nacional
2019 – 2021	2018011000674	Fortalecimiento del Sistema de Inversión Pública en Colombia, Alcance Nacional
2020 - 2022	2020011000093	Fortalecimiento de la Calidad de la Inversión Pública.
2023 - 2030 ⁷	2022011000069	Fortalecimiento del sistema de gestión de la inversión pública a nivel territorial y Nacional
2024 – 2030	202300000000410	Fortalecimiento de la Gestión de la Inversión Pública a Nivel Territorial y Nacional

Fuente: SPI y Mapainversiones.

B. Antecedentes: planificación PIIP a 2025 – Decreto 2104 de 2023

La meta de completar los desarrollos informáticos de la PIIP para los proyectos de los bancos territorio, regalías y otros bancos (Obras por Impuestos, EICE y Fonbuenaventura (UNGRD), se previó en un escenario de planificación que contempló la alineación de los desarrollos de la herramienta PIIP a la disponibilidad de recursos humanos (desarrolladores, de pruebas y de bases de datos) y presupuestales, no solo de la DPPII, sino también de áreas como la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control (DSEC) del Sistema General de Regalías (SGR), para ciertos componentes asociados al seguimiento, evaluación y control de las regalías, conforme a lo establecido en la Ley 2056 de 2020.

Para asegurar la dedicación del tiempo necesario para cumplir con lo establecido en términos de producto mínimo viable y bajo el cumplimiento del marco normativo y operativo vigente en su momento, se previó un cronograma de desarrollos, pruebas y capacitaciones escalonadas, como referencia para implementar la PIIP para los diferentes bancos de proyectos, donde los

⁵ Consortio conformado por NT Consult Tecnología (Brasil) y Consultoría LTDA y UYNTConsult Tecnología y Consultoría (Paraguay). El soporte relacionado con este contrato se encuentra en el expediente de Orfeo 202064001401200057E.

⁶ Resumen ejecutivo proyecto 2018011000674, consulta de la información en SPI.

⁷ Este proyecto se formuló con un horizonte entre 2023 y 2030 según los lineamientos de la Oficina de la Planeación de la entidad para dar continuidad al negocio, sin embargo, se rediseño a finales de 2023 y los productos fueron incluidos en el proyecto 202300000000410, a cargo de la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación.

elementos pendientes del software se terminarían el 31 de diciembre de 2024 y el lanzamiento se haría en fases, a lo largo de 2025; todo ello, para minimizar riesgos y gestionar mejor la transición.

Así las cosas, se planificó la salida a producción en la vigencia 2025, teniendo en cuenta que los desarrollos para los bancos regalías y otros bancos serían los últimos en realizarse, luego de tener en producción la PIIP para los proyectos financiados con recursos nación y recursos de las entidades territoriales. Por lo anterior, se estructuró la justificación de carácter técnico por parte de las Subdirecciones de Proyectos y de Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional de la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública, con el fin de sustentar la necesidad del proyecto de decreto, en especial la modificación del periodo de transición a 2026, mediante el memorando con radicado 20244360185273 de fecha 12 de noviembre de 2024, el cual fue dirigido al Subdirector General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación.

- **Surgimiento de factores no previstos**

Teniendo en cuenta que las herramientas informáticas ya desarrolladas que soportan el ciclo de la gestión de los proyectos de inversión pública deben adaptarse a cambios normativos y procedimentales, cuando estos surgen es inevitable tener impactos en los desarrollos nuevos frente a lo planificado, como aconteció en las vigencias 2023 y 2024. En efecto, se identificaron múltiples variables técnicas y de integración que alteraron lo previsto en la fase inicial de planificación.

En particular, la PIIP ha requerido de manera prioritaria mejoras y nuevos desarrollos no previstos en el cronograma inicial, tales como cambios en los trámites presupuestales y en el proceso de programación presupuestal, que han implicado armonizar la estructura presupuestal de inversión a los cambios introducidos en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación (PGN) de la vigencia en curso, así como modificaciones en el reporte de seguimiento para incluir los municipios objeto de las intervenciones públicas y mejorar la calidad de la información registrada por las entidades.
 intervenciones públicas y mejorar la calidad de la información registrada por las entidades.
 intervenciones públicas y mejorar la calidad de la información registrada por las entidades.

A su vez, surgió la necesidad de ajustar los desarrollos de la PIIP Nación a nivel de los trámites presupuestales, en el sentido de incluir el “Ordinal Subproyecto” en los trámites como traslados, incorporaciones, etc., lo que implicó, también, ajustar los desarrollos para las cartas concepto. A su vez, se requirió incluir el seguimiento a las iniciativas del Plan Nacional de Desarrollo.

Igualmente, producto de las dinámicas propias de la gestión de los proyectos de inversión pública nacionales, fue necesario diseñar y desarrollar otras numerosas mejoras para su inclusión en la PIIP, de manera que se pudiera dar soporte a la gestión de la inversión del PGN.

El surgimiento de mejoras y nuevos desarrollos prioritarios no previstos en el cronograma asociados a cambios en los trámites presupuestales, al proceso de programación presupuestal del PGN y ajustes en el modelo de seguimiento, implicó la creación de 875 PBI (Product Backlog Item Scrum) nuevos, una vez entró en operación la PIIP para proyectos nacionales, de los cuales, 512 se crearon en 2023 y 363 en 2024. Si se agregan los PBI surgidos de los ajustes relacionados con el modelo de seguimiento integral, se evidencia la creación de 115

casos nuevos.

Todo lo anterior condujo a aplazar el inicio de la definición de los requerimientos y los posteriores desarrollos relacionados con el módulo de seguimiento, evaluación y control de las regalías, y los desarrollos relacionados con los otros bancos.

C. Desarrollos pendientes de la PIIP - Cronograma

Los factores señalados anteriormente han derivado en la necesidad de reorganizar la puesta en funcionamiento de la PIIP para los otros mecanismos pendientes de ser incluidos como son el banco territorial, el del Sistema General de Regalías, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Obras por Impuestos, y otros mecanismos cuya gestión de proyectos está siendo soportada por los sistemas de información que administra el Departamento Nacional de Planeación.

Es prioridad para el DNP entregar la PIIP con el cumplimiento de los más altos estándares de calidad, funcionalidad y seguridad, con un enfoque detallado en cada fase del desarrollo, alineado con los intereses y objetivos estratégicos del proyecto, y asegurando un producto final que satisfaga adecuadamente los requerimientos establecidos en la normatividad para la gestión del ciclo de los proyectos de inversión.

Así las cosas, es necesario efectuar una reprogramación para la entrada en operación de la PIIP en 2025, en los componentes pendientes que no se alcanzan a tener a 2024. Lo anterior se fundamenta, además de los factores no previstos mencionados anteriormente, en una evaluación integral de los beneficios desde el punto de vista de la consistencia de los costos de desarrollo y puesta en producción, con la restricción presupuestal que actualmente afronta la Nación; a su vez, contemplado un proceso de desarrollo por etapas, que garantice la calidad y efectividad del software. A continuación, se detallan los argumentos que justifican este enfoque:

En el contexto fiscal actual de Colombia, marcado por restricciones presupuestales, es crucial implementar un enfoque de distribución de costos que sea compatible con las limitaciones fiscales. Extender el desarrollo más tiempo, presenta ventajas desde un punto de vista financiero.

Dado que el desarrollo de software implica altos costos, en términos de contratación de ingenieros y recursos de infraestructura tecnológica, extender el tiempo de los desarrollos evita una concentración excesiva de gastos en un solo año, permitiendo que los costos se distribuyan de manera más uniforme, lo que es consistente con la situación fiscal del país. Así, ampliar en tiempo el desarrollo y efectuarlo por etapas, permite utilizar los recursos asignados de manera más eficiente dentro de los límites presupuestales de cada año. En otras palabras, un mayor plazo permitirá la contratación anual de personal especializado con experiencia en la PIIP, evitando la sobrecarga de costos en un solo período y permitiendo la continuidad del talento clave durante el desarrollo del proyecto PIIP.

Para este propósito, es necesario asegurar la continuidad del equipo que ha trabajado en los desarrollos de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP). Este equipo se organiza en cuatro grandes grupos de células, cada uno enfocado en áreas específicas de la plataforma, las cuales permiten una organización eficiente del equipo, facilitando el enfoque especializado en cada área clave de la plataforma para cumplir los objetivos de la PIIP. Las áreas son las siguientes:

- MGA (Metodología General Ajustada): Encargada de la implementación y optimización de la metodología para la formulación de proyectos de inversión pública.
- PGN (Presupuesto General de la Nación) para la PIIP: Responsable de integrar y gestionar los procesos relacionados con el presupuesto general de la Nación en el marco de la PIIP, asegurando la gestión del ciclo de los proyectos financiados con esta fuente.
- Territorio (SUIFP y PIIP): Enfocado en la gestión de la inversión pública a nivel territorial a través de las plataformas del Sistema Unificado de Información Financiera Pública (SUIFP) y los desarrollos para la PIIP.
- Regalías (SUIFP y PIIP): Dedicada a la plataforma para la gestión de los proyectos financiados con los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, dentro del SUIFP y los desarrollos necesarios para la PIIP.

Al extender el cronograma de desarrollos de la PIIP, especialmente el que corresponde al componente del Sistema General de Regalías, se podrán realizar ajustes en los presupuestos anuales sin comprometer la calidad del desarrollo o la seguridad del software. Ello facilita recibir financiamiento continuo, evitando enfrentarse a la posibilidad de cortes probables debido a cambios en las condiciones fiscales.

Un mayor plazo permite adaptarse a cambios normativos y procedimentales que surjan durante los próximos años, que puedan generar la necesidad de realizar ajustes en los requerimientos y, en consecuencia, de los desarrollos de la herramienta PIIP. De esta manera, la ampliación del plazo y la realización del desarrollo por etapas puede beneficiar el desarrollo del software, al facilitar la incorporación de cambios normativos y procedimentales, según el caso.

Por último, disponer de un mayor término para los desarrollos en la PIIP también contribuye a mitigar riesgos inherentes al ciclo de vida del proyecto, considerando:

- Reducción de riesgos asociados a plazos cortos, dado que, al distribuir el trabajo a más tiempo, se reduce la probabilidad de errores y fallos; además, permite más tiempo para hacer pruebas de calidad del software.
- El proyecto tiene más capacidad para adaptarse a contingencias o cambios en los requerimientos, garantizando que cualquier eventualidad no comprometa el éxito del desarrollo.
- Para los desarrollos pendientes, como es el caso del banco de proyectos financiados con recursos del SGR, permite priorizar la calidad sobre la velocidad; así, se espera que los resultados sean más efectivos y alineados con las necesidades del negocio en la PIIP.

Conviene precisar que, a 31 de diciembre de 2024, quedará en operación la PIIP para los proyectos financiados con recursos territoriales (Sistema General de Participaciones y propios) y quedarán desarrollados los siguientes módulos de la PIIP para los proyectos del SGR:

- Transferencia MGA
- Flujo viabilidad OCAD Paz
- Desarrollo de flujo de CTUS en viabilidad
- Desarrollo de flujo de CTUS proyectos viables

- Flujo Verificación de requisitos DNP
- Delegar viabilidad
- Flujo CTUS Integrado
- Delegar CTUS
- Flujos de viabilidad, CTUS y Conceptos Integrados de proyectos con diferentes fuentes y condiciones de proyectos (Entidades territoriales, Flujos Regionales del 40%, Flujos Regionales del 60%, Flujos de Cormagdalena, Flujos CTel, Flujos OCAD PAZ, Flujos Ambiental, Flujos FONPET).
- Flujo gestión de recursos - Priorización otras fuentes sin metodologías
- Vigencias futuras.

Los demás desarrollos de los proyectos del Banco SGR, incluido el seguimiento establecido en el modelo integral de seguimiento, y de los otros bancos, se desarrollarán durante el 2025 y el primer semestre de 2026. Para este caso, se adjunta un cronograma indicativo para los desarrollos de SGR y otros bancos.

Cabe precisar que el Artículo 2.2.6.1.9 del Decreto 1082 de 2015 del Título 6, sustituido por el Art. 1 del decreto 2104 del 2023, define el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública como el conjunto de proyectos de inversión pública viables e identificados con un código BPIN, que se encuentran registrados en la PIIP y que contendrá la información integrada de los siguientes sistemas de información: Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional y el Banco Nacional de Programas y Proyectos, la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, que integra los sistemas de información de las entidades territoriales, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y los demás bancos de proyectos de inversión pública que se determinen según los lineamientos establecidos por el DNP.

ectos, que integra los sistemas de información de las entidades territoriales, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y los demás bancos de proyectos de inversión pública que se determinen según los lineamientos establecidos por el DNP.

royectos de Inversión del Sistema General de Regalías y los demás bancos de proyectos de inversión pública que se determinen según los lineamientos establecidos por el DNP.

En este sentido, los elementos de la herramienta utilizada por la DSEC para el seguimiento, evaluación y control de los recursos del SGR⁸, podrán ser incluidos posteriormente como un tema adicional al producto mínimo viable en la PIIP y se garantizará, en todo caso, la interoperabilidad entre la PIIP y dicha herramienta, en términos de los flujos de información y procesos asociados al banco de proyectos. Esto, teniendo en cuenta la complejidad y particularidades que la herramienta Gesproy conllevan para el seguimiento, evaluación y control de las regalías, tales como los siguientes:

- Subsanación de alertas
 - Aprobaciones con pendientes
 - Riesgos de la inversión
 - Gestión financiera
 - Cuentas bancarias
 - Reporte Cuenta
 - Recursos fortalecimiento
 - Inflexibilidades
 - Vigencias futuras

⁸ Denominada Gesproy

- Homologación de Otros Pagos
- Servicio a la Deuda
- Saldos Régimen Anterior
- Desahorro FONPET
- Paso a paso habilitación cuentas canceladas.

- Gestión de proyectos

- Aprobación
- Programación
- Contratación
- Ejecución
- Cierre
- Funcionalidad registro control de cambios

- Seguimiento a proyectos

- Gestión
- Programación
- Proyectos

- Control a proyectos

- Entradas
- PQR
- NEX
- Presuntas irregularidades
- REP
- Actuaciones (Gestión)
- Usuarios.

- Reportes

Conviene precisar que la operación y mantenimiento de la PIIP para los proyectos nacionales y territoriales debe continuar, de manera que el cronograma presentado al Subdirector General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación, mediante memorando Rad. Orfeo 20244360185273 de fecha 12 de noviembre de 2024, está basado en una reorganización de las mismas células que actualmente prestan servicios en la DPII y que se proyectan para el desarrollo de este proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación, en conjunto con sus Subdirecciones de Proyectos y de Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y considerando los cambios en las diferentes dependencias de la entidad y en los procesos operativos y normativos, la disminución de la asignación presupuestal para la vinculación de personal y los desafíos técnicos que representa la plataforma, considera que los cronogramas propuestos para llevar a dar cumplimiento a lo dispuesto del Decreto 2104 de 2023, no se pueden cumplir en el término previsto en su artículo 2°. Por lo tanto, se requiere ampliar el periodo de transición al 30 de junio de 2026, con el propósito de implementar el proceso mencionado con el personal y los recursos asignados actualmente.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del decreto se restringe al Departamento Nacional de Planeación, por cuanto la modificación que se pretende realizar le asigna al DNP la función de definir y comunicar a los diferentes actores, usuarios y comunidad en general, un protocolo para la implementación gradual de la PIIP, el cual incluirá, entre otros, los lineamientos para la transición y operación de la plataforma, siendo necesario modificar el término de la transición a la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política establece la potestad reglamentaria del presidente de la República para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Adicionalmente, el proyecto de decreto se expide en desarrollo de las siguientes normas:

- Los artículos 343 y 344 de la Constitución Política establecen que la entidad nacional de planeación tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine. Así mismo, podrá ejercer de manera selectiva la evaluación a cualquier entidad territorial.
- El artículo 27 de la Ley 152 de 1994 establece que el DNP deberá conceptuar sobre los programas de inversión a ser financiados por el Presupuesto General de la Nación, registrarlos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional y mantener actualizada la información que allí se registra.
- El artículo 29 de la Ley 152 de 1994 señala que le corresponde al DNP diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos, y condiciones para realizar la evaluación.
- El numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 le asigna al DNP la responsabilidad de organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar los sistemas de información para la planeación, como los bancos de programas y proyectos desarrollados por la norma.
- El artículo 38 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, señala que la información sobre la programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial deberá reportarse a través del sistema de información unificada establecido para tal fin, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el DNP.
- El artículo 55 del Decreto 1893 de 2021, por el cual se modifica la estructura del

Departamento Nacional de Planeación, señala que son funciones de la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública definir las metodologías, lineamientos, manuales, guías e instrumentos para el ciclo de la inversión pública; y coordinar el desarrollo, mantenimiento e implementación de las herramientas tecnológicas e instrumentos que soportan el ciclo de la inversión pública y administrar su operación.

- Artículo 2° del Decreto 2104 de 2023, “Por el cual se sustituye el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de fortalecer el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP)”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 343 y 344 de la Constitución Política; 27, 29 y 49 de la Ley 152 de 1994, 148 de la Ley 1753 de 2015

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto modifica el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 2104 de 2023, por el cual se sustituye el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de fortalecer el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP).

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de decreto no genera un impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente proyecto de Decreto no requiere de la destinación de recursos adicionales para su implementación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Dada la naturaleza de la reglamentación que se pretende establecer con el Proyecto de Decreto, esta no implica impacto ambiental ni ecológico, ni tampoco genera impactos sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

- Documento Conpes 3751 de 2013.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó:

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
--	--------------------------------------

JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento Nacional de Planeación	ALAN GUILLERMO ASPRILLA REYES Subdirector General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación Departamento Nacional de Planeación
 JORGE ANTONIO CUENCA OSORIO Director de Proyectos e Información para la Inversión Pública Departamento Nacional de Planeación	

Proyectó:

William A. Jiménez S., subdirector SBPP – antecedentes, cronograma, aspectos técnicos, estimación de tiempos
Yasmín Lucía Duran – subdirectora de Proyectos - antecedentes, aspectos técnicos

Revisó:

Manuel Camilo Mojica – Abogado contratista de la DPII
Diana Marcela Ávila Cardenas – Asesora SGISE